

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 409

Referencia: 409

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-06-1950

Título: POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REEXPORTACION DE MERCANCIAS "A LA ORDEN".

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 11248

Publicada el: 22-07-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Leyes aduaneras, Código Fiscal, Importaciones-Exportaciones, Incentivos a la exportación, Impuesto a las mercaderías

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.190

Rollo: 61

Posición: 1494

Ley, se observa que el suplente Mauricio Mario Correa, está reemplazando actualmente al Magistrado Titular Agustín Jaén Arosemena, durante dos meses de vacaciones que vencerán en el mes de Julio próximo, por lo cual procede llamar al suplente restante a ejercer las funciones inherentes a ese cargo.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Llamar al Licenciado Carlos A. Hooper, para que en su condición de suplente especial ejerza las funciones del Magistrado titular Francisco Chiari durante sus dos meses de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Juan Francisco Villanueva, por resuelto N° 3410 de 2 de junio de 1950.

Pedro López, por resuelto N° 3411 de 3 de junio de 1950.

Apolonio Andreve Simití, por resuelto N° 3412 de 6 de junio de 1950.

Carlos Candanedo, por resuelto N° 3413 de 6 de junio de 1950.

Antero Córdoba, por resuelto N° 3414 de 9 de junio de 1950.

Antonio Valdespino Meso, por resuelto N° 3415 de 9 de junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REEXPORTACION DE MERCANCIAS "A LA ORDEN"

DECRETO NUMERO 409

(DE 15 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se dictan medidas relacionadas con la Reexportación de mercancías "a la orden".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que varias firmas comerciales de la localidad en muchas ocasiones han hecho representaciones ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro en el sentido de que se les permita la Reexportación de mercancías de sus depósitos "a la orden".

Que en todas esas ocasiones se ha informado a los interesados que por no contemplar los Decretos reglamentarios de esas operaciones medida

de esa naturaleza no podían ser atendidas sus solicitudes;

Que el Organismo Ejecutivo Nacional está vivamente interesado en darle al comercio todas las facilidades necesarias, y,

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro tiene informes de que sería de positivos beneficios para el país aceptar medidas de tan trascendental importancia,

DECRETA:

Artículo 1° Desde la promulgación del presente Decreto queda permitida la Reexportación de mercancías "a la orden" en naves de cualquier tonelaje y que se dediquen a la navegación marítima y aérea de ruta internacional: quedando obligados los Avaluadores Oficiales a verificar el tonelaje del barco cuando la Reexportación vaya a efectuarse por la vía marítima y, notificarán a los Inspectores de Puerto para que dichos funcionarios se contraigan a lo dispuesto en los apartes b) y c) del artículo 2° del Decreto número 369 del presente año.

Artículo 2° Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la Reexportación de mercancías "a la orden" por cualquiera de los Aeropuertos Nacionales, tendrán que arrendar locales en dichos Aeropuertos para el almacenamiento de las mercancías que para ese objeto retiren de sus depósitos "a la orden", cumpliendo con los reglamentos existentes en los mismos. Las mercancías depositadas en los locales mencionados podrán Reexportarse en todo o en parte, según lo requieran las necesidades de transporte.

Parágrafo: Los locales que se arrienden en Tocumen tendrán dos candados, uno en poder de la Aduana y otro en poder del comerciante. El Inspector Jefe de la Aduana o quien haga sus veces, solo entregará la mercancía cuando se le presente el retiro debidamente aprobado por el respectivo Avaluador o Sub-Avaluador Oficial.

Artículo 3° Quedan permitidos los traspasos de mercancías de los depósitos "a la orden" a los Almacenes Oficiales de Depósitos, previa solicitud escrita a los Avaluadores Oficiales y con la aprobación de la Administración General de Aduanas.

Artículo 4° Los comerciantes que se dediquen a las operaciones de Reexportación de mercancías "a la orden", están obligados a cumplir con los demás requisitos establecidos en los Decretos Nos. 153 de 1933, 211 de 1936 y 86 de 1938, que por medio del presente Decreto, quedan adicionados.

Artículo 5° La Administración General de Aduanas tendrá a su cargo la supervigilancia de la medida que mediante este Decreto se adopta: hará aplicar las sanciones establecidas en las Leyes y Decretos reglamentarios y quedará facultada, además, para tomar todas las medidas que crea convenientes para resguardar los intereses fiscales de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.